



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

106

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-03-15-000-2020-01628-00

Accionante: Álvaro Rafael Carrascal Mendoza

Accionado: Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala Tercera de Decisión

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por Jairo Iván Lizarazo Ávila en calidad de agente oficioso de Álvaro Rafael Carrascal Mendoza, en contra de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, buscando la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, a la vida digna, al mínimo vital de las personas de la tercera edad, a los derechos adquiridos y expectativas legítimas, al debido proceso y a la igualdad procesal; y de los principios constitucionales de seguridad jurídica, favorabilidad laboral e inescindibilidad de la ley.

El peticionario estima vulnerados sus derechos fundamentales y los principios constitucionales, en tanto la autoridad judicial accionada, al interior del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 23001-33-33-007-2014-00586-01 adelantado en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, resolvió mediante providencia del 24 de octubre de 2019 revocar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería y en su lugar negar las pretensiones de reliquidación de su pensión.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la

Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Jairo Iván Lizarazo Ávila en calidad de agente oficioso de Álvaro Rafael Carrascal Mendoza, en contra de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Jairo Iván Lizarazo Ávila como agente oficioso de Álvaro Rafael Carrascal Mendoza, en contra de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, entidad accionada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado 23001-33-33-007-2014-00586-01, así como al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, autoridad judicial que conoció en primera instancia el proceso de la referencia; para que dentro del término de 2 días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

TERCERO: NOTIFICAR mediante oficio a los magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba para que, dentro del término de 2 días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la autoridad tutelada y de las vinculadas.

SEXTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 4 de mayo de 2020, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolás Yepes C.', is centered on the page.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente